

8386 REAL DECRETO 642/1996, de 12 de abril, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, a don Julián García Vargas.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Julián García Vargas,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 12 de abril de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
GUSTAVO SUÁREZ PERTIERRA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

8387 ORDEN de 14 de marzo de 1996 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Anfeda, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la entidad «Anfeda, Sociedad Anónima Laboral» con número de identificación fiscal A-14423578, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30) y en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 3 de enero de 1987).

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del Real Decreto 558/1990, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 8 de mayo), habiéndosele asignado el número 446.CO de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Córdoba, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición de cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo cuarto del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejer-

cio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden Ministerial se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Córdoba, 14 de marzo de 1996.—P.D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Emilio Lledó López.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

8388 CORRECCION de errores de la Orden de 5 de marzo de 1996 por la que se aprobaban las plazas con sus correspondientes circunscripciones, para el ejercicio de las funciones de Corredor de comercio colegiado.

Advertidos errores en el texto de la Orden de 5 de marzo de 1996, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 63, de 13 de marzo de 1996, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

Página 10076, 2.ª columna, línea 21, donde dice: «Una en San Javier, Colegio de Murcia.»; debe decir: «Dos en San Javier, Colegio de Murcia.»

Página 10076, 2.ª columna, línea 37, donde dice: «Una en Arucas, Colegio de La Palmas de Gran Canaria.»; debe decir: «Una en Arucas, Colegio de Las Palmas de Gran Canaria.»

Página 10077, 1.ª columna, línea 3, donde dice: «Los partidos judiciales de la plaza de Trujillo, a la de Cáceres.»; debe decir: «Los partidos judiciales de la plaza de Trujillo, a la plaza de Cáceres.»

Página 10077, 1.ª columna, línea 16, donde dice: «Los partidos judiciales de la plaza de Cangas del Morrazo, a la plaza de Pontevedra.»; debe decir: «Los partidos judiciales de la plaza de Cangas de Morrazo, a la plaza de Pontevedra.»

Página 10077, 1.ª columna, línea 19, donde dice: «Los partidos judiciales de la plaza de Arucas, a la plaza de La Palmas de Gran Canaria.»; debe decir: «Los partidos judiciales de la plaza de Arucas, a la plaza de Las Palmas de Gran Canaria.»

Página 10077, 1.ª columna, línea 30, donde dice: «Los partidos judiciales de la plaza de Nules, a la plaza de Castellón.»; debe decir: «Los partidos judiciales de la plaza de Nules, a la plaza de Castellón.»

Página 10077, 2.ª columna, línea 3, donde dice: «Los partidos judiciales de la plaza de Telde, a la plaza de La Palmas de Gran Canaria.»; debe decir: «Los partidos judiciales de la plaza de Telde, a la plaza de Las Palmas de Gran Canaria.»

Página 10077, 2.ª columna, línea 12, donde dice: «... San Lorenzo de El Escorial se integrarán cuando ...»; debe decir: «... San Lorenzo de El Escorial se integrará cuando ...».

Página 10077, 2.ª columna, línea 19, donde dice: «... en la Orden de 14 de octubre ...»; debe decir: «... en la Orden Ministerial de 14 de octubre ...».

Página 10077, 2.ª columna, líneas 19 y 20, donde dice: «... («Boletín Oficial del Estado» del 31)»; debe decir: «... («Boletín Oficial del Estado» del 31 de octubre)».

Página 10077, 2.ª columna, línea 39 y siguientes, donde dice: «Décimo.—Quedan derogadas la Orden de 27 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» 2 de febrero), por la que se modificaban las plantillas de Corredores Colegiados de Comercio y la Orden de 27 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), por la que se señalaban circunscripciones para el ejercicio de la función de Corredores Colegiados de Comercio.»; debe decir: «Décimo.—Quedan derogadas la Orden Ministerial de 27 de enero de 1977 («BOE» 2-2-1977), por la que se modificaban las plantillas de Corredores Colegiados de Comercio y la Orden Ministerial de 27 de enero de 1977 («BOE» 5-2-1977), por la que se señalaban circunscripciones para el ejercicio de la función de Corredores Colegiados de Comercio.»

Página 10080, 2.ª columna, línea 35, donde dice: «Plaza: Sant Boi de Llobregat Partidos judiciales ...»; debe decir: «Plaza: Sant Boi de Llobregat Partidos judiciales ... más el término municipal de Sant Vicenç dels Horts ...».